

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONSERVADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abitarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA

PRECIOS MEDIOS DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE 1931

ARTÍCULOS	Zona	Zona	Zona	Observaciones
	Oriental	Central	Occidental	
Vacuno mayor	2,96	3,01	2,79	Kilo canal
Ternera.	4,06	3,92	3,58	Idem
Cerda.	2,70	2,73	2,47	Idem
Lanar.	2,75	2,47	"	Idem
Cabrio.	2,50	2,45	"	Idem
Gallinas.	7,45	7,44	6,40	Una
Pollos	6,50	5,81	4,80	Uno
Manteca.	5,04	5,64	4,50	Kilo
Huevos	2,01	2,55	2,30	Docena
Leche.	0,42	0,56	0,46	Litro
Jamones	6,25	8,87	4,00 nvº	Kilo
Tocino.	3,66	4,00	"	Idem
Patatas nuevas	0,71	0,60	"	Idem
Patatas viejas	0,40	0,33	0,35	Idem
Cebollas.	2,05	1,03	0,88	Docena
Repolllos.	0,95	0,52	"	Según tamaño
Alubias.	1,23	1,10	1,05	Kilo
Guisantes.	1,25	1,07	"	Idem
Manzanas.	0,83	0,85	"	Idem
Castañas.	0,40	"	"	Idem
Nueces.	1,10	0,98	"	Idem
Avellanas.	1,25	1,50	"	Idem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

Cribado y galleta, a 48 pesetas tonelada s/v mina.
Granza, a 40 idem idem.
Menudo, a 30 idem idem.
Coque de pila, de 33 a 40 idem idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Noviembre de 1930.

Oviedo, 31 de Marzo de 1931.—El Gobernador civil, *Eduardo Rosón y Lopez.*

REGLAMENTO

DE 8 DE OCTUBRE DE 1909
PARA LA EJECUCIÓN DE LA
LEY DE MONTES DE 24 DE
JUNIO DE 1908

(Conclusión)

Art. 74 Los propietarios que ejecuten estas plantaciones par-

lando sus terrenos, nivelándolos, estableciendo en ellos bancales, muros de contención y dándolos en arrendamiento a braceros, tendrán opción, además, a los premios del art. 15 de la ley de Montes de 1863

Para otorgárselos precisará que la plantación y parcelación, los trabajos de nivelación, la apertura

de bancales, las obras de construcción de muros, estén completamente terminadas y ajustadas al plan y concesión, acreditándolo así expresamente el Ingeniero en informe razonado, con referencia al plano y mediciones comprobadoras de todas las obras y trabajos

Con copia autorizada de este informe solicitará el premio el propietario, tramitándose su instancia según el caso que proceda del artículo 34 de este Reglamento.

La cuantía del premio no excederá nunca del coste justificado de las obras del plan (plantaciones, bancales y muros de contención), después de deducidas las cantidades que por arrendamiento hubiese percibido por los braceros, salvo una reserva de un 15 por 100 en concepto de imprevistos.

Para justificarlos, se unirá al expediente copia del contrato o contratos de arrendamiento, que deberán haber sido visado y autorizados por la Junta local de conservación y fomento de montes protectores, antes de comenzar su ejercicio.

TITULO XI

Juntas locales de conservación y fomento de montes protectores

Art. 75 Para mantener la necesaria relación de armonía entre la acción del Estado, interviniendo la explotación forestal de la zona protectora y ordenado sus aprovechamientos, y la del propietario, desarrollando libremente su interés en cuanto no afecte a las funciones protectoras y de pública utilidad de sus montes, se crean en las agrupaciones naturales que se establecen en el art. 62 de este Reglamento «Juntas locales de conservación y fomento de los montes protectores».

Art. 76 Se constituirán dichas Juntas, una en cada agrupación natural de montes, y la formarán:

- Los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos jurisdiccionales radiquen los montes agrupados.
- Un propietario forestal de los inscritos en el registro de que trata el art. 23 por cada uno de dichos términos jurisdiccionales, elegido por todos los del mismo.
- Un representante de cada una de las Sociedades de propietarios inscritas en el registro de que tra-

ta el art. 22, cuyos montes radiquen en el territorio de la agrupación.

Presidirán las Juntas los Alcaldes con ejercicio bienal de presidencia, sustituyéndose en ella en el orden que cada Junta determine al constituirse.

Los Vocales propietarios de montes y representantes de Sociedades se renovarán por mitad de cada clase, en el orden y plazos que la Junta establezca, también al constituirse.

En ningún caso podrán recaer en una misma persona más de una de las tres representaciones a, b, o c con que pueda pertenecer a la Junta.

Figurarán en las Juntas como Vocales natos y asesores técnicos los Ingenieros encargados de la dirección o inspección de repoblaciones o planes dasocráticos.

Las Juntas se organizan libremente en cuanto atañe a reglamentación interna y provisión de cargos, exceptuando el de Presidente; pero no podrán conferir ninguno a los Ingenieros del Estado.

Art. 77 Atenderán las Juntas, mediante su previsión e iniciativa, a los fines de su institución, reuniéndose para acordar y consignando siempre en libros de actas sus acuerdos razonados.

Podrán constituir fondos para vigilancia, defensa y mejora de los montes de la agrupación, por donativos o cuotas de propietarios o Sociedades forestales, subvenciones de Ayuntamientos, Corporaciones, etc.

Los administrarán libremente, y con las garantías que ellas mismas fijan, dando cuenta anual de su recaudación e inversión a los pueblos, Corporaciones, propietarios y Sociedades, bajo las sanciones y responsabilidades que hayan impuesto en los Reglamentos que ellas mismas establezcan.

Art. 78 Corresponde a las Juntas asegurar la eficacia de la inspección técnica en los montes de la Agrupación, procurando el mayor acierto en su aprovechamiento y cooperando a su activa vigilancia y a su defensa; mejora.

Son, en este concepto, materia de su competencia, sin perjuicio del derecho de los propietarios y de las acciones propias de la Administración forestal las siguientes

1.^a Rectificación y depuración de los datos con que figuren en las relaciones provinciales los montes y terrenos forestales de su agrupación, mediante comprobaciones de que darán noticia siempre a las Jefaturas respectivas.

2.^a Intervención en las transmisiones o afecciones de dominio pleno, útil o directo de los mismos terrenos y montes, para garantizar su constante destino al cultivo y aprovechamiento forestal y la observancia de los planes de mejora, de repoblación o dasocráticos.

3.^a Vigilancia de las repoblaciones y mejoras, así como de los aprovechamientos, para procurar su éxito y atender a la conservación y permanencia de las masas forestales de la Agrupación.

4.^a Atención especial al acotamiento, cerramiento y veda de parcelas y superficies de corta, de repoblación o en renovación de vuelo por diseminado natural.

5.^a Estudio de los convenios, propuestas o transacciones adecuadas para regularizar, compensar o extinguir el ejercicio de las servidumbres, proponiendo o iniciando las acciones que procedan, ya civiles, ya administrativas.

6.^a Organización de la vigilancia y guardería de la agrupación para evitar o denunciar y procurar la sanción debida de los daños, abusos o infracciones que se produzcan en los montes de la agrupación.

7.^a Disciplina de la Guardería local, para asegurar su función simultánea y acorde con la del Estado, propuestas razonadas de modificación en las instrucciones reguladoras de su servicio y propuesta para nombramiento del Guarda mayor o Sobreguarda Jefe de la Guardería de la agrupación conforme al art. 66 de este Reglamento.

8.^a Estudio de las mejoras relacionadas en el art. 10 de la ley y ayuda y concurso a su realización en armonía con los artículos 62 al 68 de este Reglamento.

9.^a Creación, conservación y mejora de pastizales en relación con el desarrollo de la industria pecuaria y en relación con las restricciones, acotamientos y veda a entrada de ganado, indispensable para el éxito de las repoblaciones, conforme al artículo 57 de este Reglamento.

10. Cambio de métodos de beneficio, con la intervención que determina el artículo 52 de este Reglamento.

11. Plantaciones en las cuencas bajas y secundarias a que se refiere el artículo adicional 1.^o de la Ley, con las acciones de estudio, comprobación, informe y propuesta que les atribuyen los artículos 69 al 74 de este Reglamento.

12. Propuesta de los premios establecidos en el artículo 11 de la Ley, según especifica el artículo 38 de este Reglamento.

13. Investigación de los abusos y excesos que pudieran cometer los dueños o arrendatarios de los montes de la agrupación en su aprovechamiento y explotación, según expresa el artículo 80 de este Reglamento, y ejercicio de las

restricciones civiles correspondientes al resarcimiento e indemnización del daño y perjuicios causados a sus intereses forestales, económicos y protectores.

14. Cooperación y auxilio a interés nunca superior al 2 por 100 a los propietarios, Corporaciones o Sociedades, para evitar, en lo posible, que interrumpan las repoblaciones o dejen de observar o abandonen los planes dasocráticos, o interrumpan o demoren el reintegro del capital invertido en las repoblaciones.

15. Anticipo del valor de los productos anuales a los dueños de montes que lo soliciten, cuando la venta pudiera, por condiciones especiales del mercado, redundar en su depreciación o demérito, con perjuicio del interés general de la agrupación.

16. Las Juntas se entenderán directamente con las Jefaturas forestales, siempre que estuvieran en desacuerdo con los Ingenieros asesores técnicos, y podrán dirigirse al Ministerio de Fomento sobre materias propias de su cometido, dando conocimiento de ello a las mismas Jefaturas, sin perjuicio de que lo hagan los Ingenieros citados, cumpliendo sus deberes de disciplina en el servicio.

17. Constituirán las Agrupaciones sus fondos mediante los donativos o cuotas de los dueños de montes, convenidos o previstos en sus Reglamentos, con las subvenciones de las Corporaciones y Ayuntamientos y con el importe de las indemnizaciones o resarcimientos que detalla el artículo 83 de este Reglamento.

TITULO XII

Sanción penal

Art. 79. Las infracciones, faltas y abusos de carácter forestal que, en lo sucesivo, se cometan en los montes de la zona protectora, incluidos en las relaciones provinciales, sea cual fuere su dueño, se corregirán con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones complementarias del mismo o aclaratorias de sus preceptos. La aplicación de esta legislación penal se ajustará a los principios siguientes:

1.^o Los dañadores quedan sujetos a las responsabilidades definidas e impuestas en los artículos 1 al 20 inclusive, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

2.^o Los arrendatarios y usuarios quedan sometidos, además, a las responsabilidades que el mismo Real decreto establece para los usuarios o rematantes de productos forestales.

3.^o Los dueños de montes quedan del propio modo sometidos a las responsabilidades que la legislación penal vigente impone a los dañadores y a los rematantes de productos forestales, y en la ejecución de los planes de repoblación, de mejora y dasocráticos, a las establecidas en la misma legislación penal, por ellos aceptada en las declaraciones que suscriban, conforme a los artículos 14, 25 y 47 de este Reglamento.

Art. 80. Las denuncias de dichos abusos, infracciones o faltas podrán hacerlas la Guardia civil,

los empleados de Montes, la Guardería local y la del Estado, conforme previene el artículo 41 del expresado Real decreto; pero en tanto el Estado no organice su propia Guardería y la de las agrupaciones, conforme al artículo 66 de este Reglamento, la iniciativa de las denuncias será obligatoria para el propietario y sus guardas cuando los hechos denunciados sean cometidos por dañadores, arrendatarios o usuarios.

Cuando se trate de infracciones o excesos cometidos por los propios dueños de los montes, corresponderá denunciarlos a la Guar-

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Carreteras

No habiéndose presentado ninguno de los propietarios interesados a percibir el importe de las fincas que en el término municipal de Oviedo han sido ocupadas con la carretera de Biedes a La Campana, he acordado disponer nuevo señalamiento para el día dieciocho del corriente mes, a las once horas, para que en el Ayuntamiento de Oviedo, y por el Pagador de Obras públicas, se proceda al pago de las mencionadas fincas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 7 de Abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López

Relación nominal de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de las fincas ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de Biedes a la Campana, en el término municipal de Oviedo.

D. Faustino García, de Castiello (Oviedo).

D. Luis Busto, de idem.

D.^a Consuelo Regueral, de Oviedo.

D. Vicente Regueral, de idem.

D. José González, de Castiello (Oviedo).

D. Evaristo García, de idem.

R. al núm. 1194

dería y empleados del Estado; pero lo podrán hacer también los demás propietarios del término o de la agrupación, los Ayuntamientos y las Juntas locales en el concepto de defensa o conservación de las masas forestales protectoras y razonando sumariamente la denuncia.

Art. 81. La tramitación de estas denuncias será siempre la que establece la legislación general del ramo.

Cuando los autores de los hechos denunciados sean arrendatarios o usuarios de productos o aprovechamientos forestales, será obligación del dueño del monte aportar sin demora al expediente copia autorizada del contrato de arrendamiento o del convenio o

documento que regule el ejercicio del derecho de uso.

Art. 82. Los propietarios o sus guardas o representantes darán inmediatamente, por escrito, noticia de las denuncias que presenten a los Guardas del Estado de la comarca y a las respectivas Jefaturas forestales.

La Guardia civil, las Guarderías forestal y local y los empleados del ramo podrán asumir la iniciativa de estas denuncias, comunicándolas en seguida al propietario o sus Guardas y siempre a la Jefatura correspondiente. Esta acordará rápidamente cuanto exija la tramitación de la denuncia, si en el acto no la ejercita el propietario por sí o por medio de sus Guardas o representantes.

Art. 83. Las multas y apremios que se impongan por las infracciones de que tratan los artículos anteriores serán satisfechos en papel de pagos al Estado. Del importe de las que se hagan efectivas, corresponde la tercera parte a los denunciadores.

Las responsabilidades de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios se harán efectivas en las condiciones siguientes:

a) Las que deriven de hechos cometidos por arrendatarios, usuarios o dañadores, las percibirán íntegras los dueños de los montes.

b) Las referentes a infracciones o abusos que cometan los dueños de los montes pertenecen a las Juntas locales, como representantes del interés forestal de protección y utilidad pública, y en sus cajas ingresarán los dueños las cantidades en que dichos daños y perjuicios se estimen pericialmente.

Art. 84. Las responsabilidades de que el presente título trata se exigirán lo mismo a los dañadores, usuarios, arrendatarios o propietarios en el ejercicio y desarrollo de los planes dasocráticos que en el de los planes y proyectos de repoblación de montes o terrenos forestales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 85. En el mes de Febrero de todos los años, a más tardar, remitirán los Ingenieros Jefes al Ministerio de Fomento el cálculo razonado de las cantidades que en el ejercicio económico siguiente deben abonarse por intereses al 3 por 100 del valor del suelo de montes o terrenos en repoblación, por premios o auxilios y, en general, por todos los conceptos de gastos que exija el cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 24 de Junio de 1908.

Art. 86. En las provincias en que la Administración esté sometida a un régimen especial, tendrá la Administración forestal, para el cumplimiento de la Ley citada y del presente Reglamento, las facultades que dicho régimen establezca.

Los Ingenieros-Jefes propondrán al Ministerio de Fomento cuanto interese al cumplimiento eficaz de la Ley y disposiciones que regulen su ejecución, en armonía con el uso de dichas facultades.

Art. 87. Los trabajos necesarios para el cumplimiento y aplicación de la Ley Forestal de 1908, de este Reglamento y disposiciones que de ellos deriven, los realizarán o dirigirán las Jefaturas de los servicios forestales a que cada uno corresponda, con el personal que de ellos dependa, pero siempre en comunicación directa con los Distritos forestales, en cuyas Jefaturas se centralizarán las relaciones de estos servicios con el Ministerio y Dirección general, para imprimirles unidad y orden en su ejecución.

Los Inspectores Jefes de las Inspecciones regionales, dedicarán asidua atención al desarrollo de todos los servicios que la Ley Forestal de 1908 establece, procurando su mejor cumplimiento, inspeccionándolos y proponiendo cuantas medidas exijan o reclamen la constitución y permanencia de unidades administrativas y masas forestales en la zona protectora.

Los Inspectores de servicios especiales atenderán al propio fin cuando inspeccionen o comprueben los que tengan a su cargo.

Artículo 88. Teniendo en cuenta la marcha y el resultado de los trabajos de que trata el Título I de este Reglamento, determinará el Ministerio de Fomento cuanto pueda interesar a su cumplimiento y al de la Ley y fijará el momento de su implantación, especialmente a los efectos del artículo noveno de esta última, dando previa y suficiente publicidad a sus acuerdos, para que no sea excusable en ningún caso la aplicación de la legislación penal de Montes.

Art. 89. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores a la Ley Forestal de 1908 y a este Reglamento, que se opongan a sus preceptos y prevenciones.

Madrid, 8 de Octubre de 1909.—Aprobado por S. M.—José Sánchez Guerra.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José María Aparicio Valdés, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas, de una mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nelly», sita en Buspriz, parroquia de Coballes, concejo de Caso; lindante con las concesiones «Complemento», número 18.961, y «Josefa», número 19.125.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE de la cuadra de los herederos de D.^a Laura Prado, sita a la margen izquierda del camino vecinal que conduce desde el paraje llamado Puente Piedra al pueblo de Buspriz; del punto de partida en dirección Sur 20° Oeste se medirán 340 metros, o los que sean necesarios hasta interesar con la línea Norte de la concesión «Josefa», número 19.125, o sea la comprendida en la línea de sus mojos

nes 3° a punto de partida de dicha mina, donde se colocará una estación auxiliar; de auxiliar a 1.^a estación O. 20° N. se medirá 1.000 metros; de 1.^a a 2.^a N. 20° E. 200 metros; de 2.^a a 3.^a E. 20° S. 2.000 metros; de 3.^a a 4.^a S. 20° O. 200 metros, y de 4.^a a 1.^a O. 20° N. 2.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas. Los rumbos se refieren al Norte magnético y con la misma declinación con que fueron demarcadas las minas colindantes «Complemento» y «Josefa».

Fué admitido este Registro con el número 23.515.

Igualmente hago saber, que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerle, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 16 de Marzo de 1931—Miguel de Aldecoa

R. al núm. 972

Juntas municipales del Censo electoral

DE NOREÑA

Don Enrique Alberdi de la Vega, Secretario de la Junta municipal de Censo electoral de Noreña.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión del día 29 de Marzo último, nombró Adjuntos y Suplentes para las respectivas Secciones y Distritos electorales del Municipio, y teniendo en cuenta de que los Presidentes fueron nombrados en su día para la formación de las Mesas electorales, éstas quedaron constituidas en la siguiente forma.

Distrito primero, Sección única Plaza

Presidente, D. José Alonso Alonso

Suplente, D. Francisco Vallina Subirana.

Adjuntos, D. Ginés Alcántara Sabater y D. Fermín Alonso Fuyo.

Suplentes, D. Antonio Sánchez y Sánchez y D. Joaquín Vallina Espiniella.

Distrito segundo, Sección única Fontán

Presidente, D. José Cabeza Fernández.

Suplente, D. Francisco Rodríguez Balbona.

Adjuntos, D. Manuel Alonso Cuartas y D. Luis González del Campo.

Suplentes, D. Alfredo Vigil Rodríguez y D. Francisco Vigil Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Junta Central del Censo electoral de 19 de Abril de 1910, expido la presente a remitir

a la Junta provincial para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a 2 de Abril de 1931.—Enrique Alberdi.—Visto bueno.—El Presidente, Alfredo Monte Cuesta.

DE CASTRILLÓN

D. Ildefonso Álvarez Lorenzo, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Castrillón.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el veintinueve de Marzo último, recayó el nombramiento de Adjuntos y suplentes en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera Piedras Blancas

Adjuntos: D. Ignacio Alonso Álvarez y D. José Fernández Fernández.

Suplentes: D. Antonio Villanueva Menéndez y D. Ramón Muñiz Alonso.

Distrito primero, Sección segunda Salinas (Pabellón Ideal)

Adjuntos: D. Tomás Aelia Zulaiva y D. Carlos Alfaro Segovia.

Suplentes: D. José de Villalain Fernández y D. Félix Pereda Ruiz.

Distrito segundo, Sección única Pillarmo. Escuela nacional de Niñas

Adjuntos: D. José Alija Pérez y D. Manuel Alonso Alba.

Suplentes: D. Antonio Villar Vega y D. Andrés Vega García.

Distrito tercero, Sección única Naveces. Escuela de Niñas

Adjuntos: D. Cándido Díaz López y D. Jesús Suárez Infesta.

Suplentes: D. Jesús Viña Menéndez y D. Aquilino Mieres Menéndez.

Y para que conste, expido la presente que visa el Sr. Presidente de la Junta, en Castrillón, a dos de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Ildefonso A. Lorenzo.—Visto bueno. Gumersindo Fernández.

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñero Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que para las elecciones de Concejales que han de verificarse el día doce del actual, han de constituir las Mesas electorales de este término municipal, los señores que a continuación se relacionan:

Distrito único, Sección única Presidente, don José Acebedo Aguiar.

Suplente, D. Francisco Santamarina Sanjurjo.

Adjuntos: D. Alvaro López Torvieso y D. José Antonio Llendirroz Díaz.

Suplentes: D. Manuel Rey Sanjurjo y D. Telmo Sanjurjo Santamarina.

Y para que conste, a los efectos de la circular de 19 de Abril de 1910, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Tirso de Abres, a 2 de Abril de 1931.—El Secretario, Rufino Piñero.—Visto bueno. El Presidente, P. Santamarina.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Relación de los Presidentes, Adjuntos y sus suplentes, que han de constituir las Mesas electorales de este término municipal, en la inmediata elección, por haber quedado firme la designación de los mismos:

Distrito único, Sección única Presidente, D. Manuel Castela Quintana.

Suplente, D. Francisco Villabrille López.

Adjuntos: D. Inocencio Alonso Castrillón y D. Modesto Álvarez Ranaño.

Suplentes: D. José Villar y Villar y D. Antonio Villar y Villar.

En Santa Eulalia de Oscos, a 2 de Abril de 1931.—El Presidente, Jesús Graña.

DE CANDAMO

Don Manuel González Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que en esta Junta, en vista de la renuncia que de sus cargos hicieron el Presidente de la Sección única de Grullas, distrito primero y el Presidente y Suplente de la sección primera del segundo distrito San Román, acordó admitir selas y nombrar a D. Fernando Alonso Alonso para Presidente de la Mesa Electoral de la Sección única de Grullas, primer distrito, a D. Prudencio García Álvarez, de la Sección primera del segundo distrito, San Román y Suplente a D. Manuel Velazquez Granda, para el bienio de del 1931-32.

Para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral en Candamo, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno, expido la presente con el visto bueno del Señor Presidente.—Manuel González.—V.º B.º Fernando López.

DE PRAVIA.

D. Ramón Valle Menéndez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pravia.

Certifico: Que en sesión de dicha Junta, celebrada en el día 29, quedaron designados, para la próxima elección de Concejales, los Adjuntos y suplentes siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Adjuntos, D. José Argüelles González y D. Ramón Álvarez Carroño.

Suplentes, D. Nicomedes Utrilla Torrejón y D. Servando Suárez González.

Sección segunda.

Adjuntos, D. Cesareo Alonso Alonso y D. Jacinto Alonso Alvarez.

Suplentes, D. Marcelino Vior Pire y D. Sebastián Vior Pire.

Sección tercera.

Adjuntos, D. Francisco Avella García y D. Claudio Alonso Fernández.

Suplentes, D. Valentín Viña Menéndez y D. Aurelio Villazón Rodríguez.

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Juan Margolles Alonso y D. José López Muñiz.

Suplentes, D. Sancho Parco Menéndez y D. José Fernández Rodríguez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos, D. Benigno Fernández Menéndez y D. Pedro Álvarez Alvarez.

Suplentes, D. Saturnino Río Ve-

laseo y D. Pedro Fernandez Rubio.

Distrito cuarto, Sección única.

Adjuntos, D. Pablo Suarez Martinez y D. Vicente Martin Martin y Suplentes D. Rogelio Barrio Campano y Emeterio Vidal Castro.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, expido la presente en Pravia, a 30 de Marzo de 1931.—Ramón Valle.—Por su mandado, el Secretario, Valentin Cuervo.

DE MIERES

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, fueron designados los Adjuntos y Suplentes respectivos de las Mesas electorales, que se relacionan a continuación:

Circunscripción primera. — Distrito primero, Sección primera

Adjuntos: Antonio Alvarez Garcia y Cándido Alvarez Suárez.

Suplentes: José Velasco González y Arturo Vázquez Vázquez.

Sección segunda

Adjuntos: Román Llana Argüelles y Dimas Alvarez Molleda.

Suplentes: Manuel Suárez Rubín e Isafas Suárez Moro.

Sección tercera

Adjuntos: Joaquin Aza Garcia y José Alonso Prieto.

Suplentes: Ulpiano Suárez Vázquez y Pedro Villagrat Villagrat.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos: Zósimo Barriales Merino y Cirino Agundes Castellanos.

Suplentes: Vidal Vázquez Rodríguez y Frutos Vega Moro.

Sección segunda

Adjuntos: Ceferino Abad Ruda y Maximino Alonso Viejo.

Suplentes: Eduardo Uría González y Adolfo Villanueva Rufino.

Sección tercera

Adjuntos: Jesús Alonso Martínez y Braulio Alvarez.

Suplentes: Vicente Velasco Valdivieso y Donat Vázquez Mallada.

Sección cuarta

Adjuntos: Manuel Alonso Arbesú y Agapito Alvarez Alvarez.

Suplentes: Gregorio Zapico Suárez y Ramiro Zapico Fernández.

Distrito tercero, Sección primera:

Adjuntos: José Avín Menéndez y Joaquín Acebal Otero.

Suplentes: José Pérez Pérez y Vicente Villa Menéndez.

Sección segunda

Adjuntos: Juan Agundes Castellanos y David Alonso Alvarez.

Suplentes: Eusebio Patón Suárez y Luis Rodríguez Menéndez.

Circunscripción primera. — Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos: Eduardo Abad Perezagua y Julio Ablanado González.

Suplentes: Misael León Martínez y Arcadio Villa Lada.

Sección segunda

Adjuntos: Manuel Alonso Díaz y Benjamin Alvarez Alvarez.

Suplentes: Vicente Garcia Cañedo y Manuel Villa González.

Sección tercera

Adjuntos Gregorio Alonso Alvarez y Antonio Alonso Gonzalez.

Suplentes: Salustiano Puerta Garcia y Emilio Vázquez Lorenzo.

Sección cuarta

Adjuntos: Sabino Abad y Juan Aguilar Aguilar.

Suplentes: Germán Billota Barriales y Virgilio Suárez Salgado.

Circunscripción segunda. — Distrito quinto, Sección primera

Adjuntos: Domingo Melero Alvarez y Fructuoso Alonso.

Suplentes: Luis Zurro Hernández y Justo Villanueva Fernández.

Sección segunda

Adjuntos: Manuel Aguilar Aguilar y Ambrosio Alegre Garcia.

Suplentes: Pedro Visán Trocho y Juan Vicente Rodriguez.

Sección tercera

Adjuntos: Manuel Alonso Alvarez y Aurelio Alvarez.

Suplentes: Victoriano Villanueva Berdejo y Joaquin Viesca.

Sección cuarta

Adjuntos: Manuel Arias Blanco y Francisco Blanco Fernández.

Suplentes: Salvador Viesca Fernández y Jesús Viesca Alvarez.

Sección quinta

Adjuntos: Valentin Villa Cañabano y Vicente Alvarez.

Suplentes: José Villoria Mallada y Rogelio Vázquez Llano.

Sección sexta

Adjuntos: Andrés Alonso Alvarez e Ignacio Alvarez Alvarez.

Suplentes: Evaristo Villadongo Diaz y José Vega Alonso.

Sección séptima

Adjuntos: Jesús Alberdi Blanco y Antonio Alonso Amaro.

Suplentes: Angel Zapico Alvarez y Francisco Vila Vila.

Sección octava

Adjuntos: Juan Alvarez González y Mariano Alvarez Gómez.

Suplentes: Secundino Velasco Alvarez y Manuel Vega Duque.

Sección novena

Adjuntos: Petronilo Aldonza Martínez y Laureano Arias Menéndez.

Suplentes: Celestino Villarosta Herrero y Evaristo Villadóniga Díaz.

Distrito Sexto, Sección primera

Adjuntos: Angel Acón Arránz y Cándido Agua Cloado.

Suplentes: Manuel Suárez Zapico y Marcelino Zapico Fernández.

Sección segunda

Adjuntos: Lorenzo Alonso Alonso y Diego Alonso González.

Suplentes: Faustino Rodríguez González y Francisco Zúñiga Rodríguez.

Sección tercera

Adjuntos: José Agudín y Petronilo Agua Criado.

Suplentes: Adolfo Zapico Iglesias y Bernardo Villanueva González.

Sección cuarta

Adjuntos: Adolfo Aldeturriaga Burulo y Jenaro Albeite.

Suplentes: Antonio Zúñiga Argüelles y Vicente Zapico Zapico

Sección quinta

Adjuntos: Angel Aguilar Barrera y Jenaro Aguilar Llana.

Suplentes: Avelino Zapico Rodriguez y Maximino Zapico Fernández.

Sección sexta

Adjuntos: Manuel Alonso Gutiérrez y Amalio Alvarez Díaz.

Suplentes: José Zapico Fernández y Ramón Suárez Lebrato.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial libro la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal en Mieres, a 26 de Marzo de 1931.—J. Antonio Arias de Velasco.—V.º B.º, El Presidente, J. José P. de Tuñón.

DE GRANDAS DE SALIME

Don Pascasio Mesa y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que los Presidentes y Adjuntos designados por esta Junta para constituir las Mesas electorales de las Secciones de este término, así como los Suplentes de los mismos, para las elecciones de Concejales que se han de celebrar el día 12 del actual, son los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Presidente, D. Juan Arango Benavides.

Suplente, D. Ceferino Villaverde.

Adjuntos, D. Manuel Abad Bravo y D. Secundino Abad.

Suplentes, D. Ramón Rodríguez Cabal y D. José Villameá Queipo.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Juan Alvarez.

Suplente, D. Manuel Monjardin.

Adjuntos, D. Manuel Magadán Trelles y D. José Arias Bravo.

Suplentes, D. Manuel Brana Rodríguez y D. Pio Allonca Alvarez.

Y para que conste y en cumplimiento en la Circular de la Junta Central de 19 de Abril de 1910, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Grandas de Salime, a 2 de Abril de 1931.—Pascasio Mesa.—Visto bueno, El Presidente.

DE GRADO

Benito Suarez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grado.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada el veintinueve del pasado, designó como adjuntos y suplentes para constituir las mesas electorales de este término, en las elecciones que han de tener lugar el doce del corriente, a los que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera

Adjuntos, Francisco Abad Rodríguez y Demetrio Carranza Bravo.

Suplentes, Valentin Perez Fernández y Carlos Villamil Silva.

Sección segunda

Adjuntos, Sándalo Alonso y Albino Alonso Rocha.

Suplentes, Hilario Suarez Gutierrez y Jesús Cuervo Villamil.

Sección tercera

Adjuntos, Luis Fuesas Latorre y Jaime Balsa Garcia.

Suplentes, Juan Pardo Garcia y Avelino Vazquez.

Distrito segundo, Sección primera

Adjuntos, José Abascal Lavin y Jesús Alonso Alvarez.

Suplentes, Antonio Usátegui y Luis Tamargo Estrada.

Sección Segunda

Adjuntos, José Alvarez Garcia y Emilio Alvarez Arias.

Suplentes, Ignacio Vazquez y Emilio Vazquez Fernandez.

Sección tercera

Adjuntos, Belarmino Fernandez Garcia y Maximino Fernandez Fernandez.

Suplentes, Gerardo Quiñones Garcia y Salvador Valle Alvarez.

Distrito tercero, Sección primera

Adjuntos, Manuel Alonso Alvarez y José Gonzalez Menendez.

Suplentes, Gumersindo Villamil Cuervo y Manuel Vazquez Alvarez.

Sección segunda

Adjuntos, Fernando Alonso Fernandez y Valentin Blanco Riesgo.

Suplentes, Jesús Martínez Villoria y Braulio Yague Miguel.

Sección tercera

Adjuntos, Manuel Lopez Florez y Jovino Alonso Rodriguez.

Suplentes, Guillermo Zala Rodriguez y Carlos Moreno Santos.

Distrito cuarto, Sección primera

Adjuntos, Angel Alonso Fernandez y José Alonso Alvarez.

Suplentes, Nicolás Villaverde Menendez y Manuel Villaverde Garcia.

Sección segunda

Adjuntos, José Alonso Garcia y Nicanor Alonso Alvarez.

Suplentes, Robustiano Villaverde y Antonio Vega Sama.

Sección tercera

Adjuntos, Juan Manuel Alvarez Molina y Restituto Almanza Alvarez.

Suplentes, Belarmino Tamargo Garcia y José Tamargo Cancio.

Para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Grado, a dos de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Benito Suarez Valdés.—Visto bueno El Presidente,

DE PESOZ

Don José Alvarez Linera y Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Pesoz y su término.

Doy fé: Que la expresada Junta municipal, en sesión del día cuatro de Marzo último, para la única mesa o Sección de que se compone el municipio, designó de Presidente a D. José Alvarez Linera y Soto, y para su suplente a D. José Villanueva Alva,

ambos para el bienio de 1931-32.

Y en sesión del día veintinueve del referido mes de Marzo, designó para adjuntos y suplentes que forman parte de la mesa electoral que se constituya para las próximas elec-

ciones de Concejales, respectivamente, a D. Eduardo Alvarez, a D. Bonifacio Alvarez Cancio, y suplentes, por el orden con que se relacionan, a D. Victorino Perez Gonzalez, y D. Manuel Villasonte.

Lo que se hace público a medio de la presente, que con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta, se enviará al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inscripción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, que expido en Pesoz, a tres de Abril de mil novecientos treinta y uno.—José Alvarez Linares Martiñez.—Visto bueno. El Juez-Presidente, Benigno Lopez.

DE MIERES

D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandese, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral en el día de la fecha, para cubrir las vacantes que existían en este término municipal de Presidentes y suplentes de Mesas electorales, por diferentes causas, fueron designados los señores que a continuación se expresan:

Circunscripción primera, distrito cuarto, Sección segunda, Presidente suplente, Víctor Villa Vega.

Sección tercera, Presidente, Alvaro Sanchez Rodriguez.

Circunscripción segunda, distrito quinto, Sección cuarta, Presidente, Manuel Alvarez Caso.

Sección sexta, Presidente, Fernando Rodriguez Toral.

Sección sexta, suplente, Marcelino Abella Santos.

Sección séptima, Presidente, Pedro Acedo Laso.

Distrito sexto, Sección sexta, Presidente, Ángel Alonso Lebrato.

Suplente, Alfredo Zapico Lada.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta municipal en Mieres a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Arias de Velasco.—Visto bueno, El Presidente, J. Juan P. de Tuñón.

SECCION MUNICIPAL

Alcalde de Oviedo

Continuando la ausencia e ignorado paradero por más de diez años, de los familiares de los mozos del reemplazo de 1929, que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos previstos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército:

Eusebio Alvarez Muñoz, hijo de Rufino y Rosa, hermano del mozo Manuel, número 534.

Marcelino y Eugenio Fernandez Fuente, hijos del mozo Ramón Fernandez García, número 656.

Jacinto y Simón García Fernandez, hijos de José y María, hermanos del mozo número 715, Luis.

José María Lopez Cienfuegos, hijo de Fernando y Consuelo, hermano del mozo Fernando, número 788.

Juan Fernandez Cimadevilla, hijo de Joaquín y Sabina, de San Claudio, hermano del mozo José, número 635.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad a la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, de los respectivos países, en que se encuentren a fines relacionados con el servicio militar de los mismos.

Oviedo, 7 de Abril de 1931.—El Secretario, Jacobo Fernandez Artamendi.—Visto bueno, El Presidente, José Cima García.

Por la Comisión rural de Quintas del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y a instancia de los mozos responsables al reemplazo del año actual, que a continuación se expresan, se han instruido expedientes para acreditar la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años, a los efectos previstos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, de los siguientes familiares de los mismos.

Ramón Blanco Gonzalez, hijo de Wenceslao y Concepción, de 21 años de edad, hermano mozo del Wenceslao, número 537.

Laureano y Cándido Fernandez Suarez, hijos de Antonio y Laura, de 39 y 35 años de edad, respectivamente, hermanos del mozo Fernando, número 621.

Manuel y Marcelino Garcia Alvarez, hijos de Roque y Rosa, de 38 y 35 años de edad, respectivamente, hermanos del mozo Angel, número 627.

Manuel, José y Anselmo Iglesias Alvarez, hijos de Nicolás y Gumerinda, de 43, 41 y 29 años de edad, respectivamente, hermanos del mozo Avelino, número 701.

Maximiliano Olay Fernandez, hijo de José y Donata, de 37 años de edad, hermano del mozo Patricio, número 774.

Ramiro Garcia Mier, padre del mozo Manuel Garcia Garcia, número 654.

José Núñez Fernandez, hijo de Manuel y María, de 39 años de edad, hermano del mozo Alberto, número 769.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad a la del punto donde se hallen y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español de los respectivos países en que se encuentren, a fines relacionados con el servicio militar de los expresados mozos.

Oviedo, 7 de Abril de 1931.—El Secretario, Jacobo Fernandez Artamendi.—Visto bueno. El Presidente, José Cima García.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Arturo Serrano y Salvador, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en los autos de juicio declarativo de mayor

cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en representación de D. Cayetano Braña Garrido, vecino de la Uz, en este término, como heredero de su finada madre D.^a Ramona Garrido Pérez, contra D. Manuel Lorenzo y Lorenzo, y por fallecimiento de su mujer D.^a Josefa Menendez García, los herederos de ésta el don Manuel Lorenzo y Lorenzo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D.^a María y D. Manuel Lorenzo y Menendez y los mayores de edad, D.^a Mercedes y D. Miguel Lorenzo Menendez, y en su caso la herencia yacente de la D.^a Josefa Menendez García, vecinos que fueron de Nieres, en este término, después de Madrid, y en la actualidad ausentes de ignorado paradero, sobre reclamación de doce mil pesetas de principal, mil quinientas cincuenta pesetas de reintegro del papel del documento privado en que se funda la acción, tres mil trescientas setenta y una pesetas trece céntimos de costas tasadas y aprobadas y otras dos mil pesetas más que se calculan para costas del procedimiento, e intereses que venzan hasta el completo pago, por providencia del día de ayer he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, señalando para el remate el veintinueve de Mayo próximo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen, embargados a dichos ejecutados, con las advertencias que también se dirán.

1.^o Una finca a prado y tierra, llamada del Molino, sita en términos del pueblo de Nieres, de noventa y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, que linda Norte con otra de Calixto Rubio y Prieto, al Sur con más de Nicolás Valdés, al Este con arroyo y al Oeste con más del Calixto Prieto; tasada en cuatro mil pesetas.

2.^o Un prado llamado del Calleyo, de cincuenta y siete áreas y sesenta y tres centiáreas, sito en términos de Nieres, que linda al Norte con más de María Rubio, de Nieres, al Sur más de D. Ceferino Menendez Arias, de Tineo, al Este con arroyo y finca de Enrique Fernandez y al Oeste con más de Benigno Menendez; tasada en mil ochocientas pesetas.

3.^o Una tierra llamada del Penedo, en términos de Nieres, de treinta y dos áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda al Norte y Oeste con monte común, al Sur con finca de Enrique Fernandez y al Este con más del mismo Enrique, tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

4.^o Un prado llamado de Debajo de Casa, en términos del pueblo de Nieres, de veintinueve áreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Est caminos y al Oeste con casa habitación de los ejecutados y camino, tasado en setecientas cincuenta pesetas.

5.^o Un prado llamado del Fontanin, en términos de Nieres, de diez áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte con más de Jesús Lorenzo, al Sur con

más de Enrique Fernandez, al Este y Oeste arroyo, tasado en trescientas diez pesetas.

6.^o Un prado llamado de los Pozos, en términos de Nieres, de nueve áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda al Norte con más de Benigno Menendez, al Sur camino, al Este con más de Manuel López y Alejandro Uz y al Oeste camino; tasado en trescientas pesetas.

7.^o Una finca a prado y rozo, llamada de la Sinada, en términos de Nieres, de cuarenta y un áreas y cuarenta y tres centiáreas, linda al Norte y Sur camino, al Este más de Jesús Lorenzo y al Oeste más de Ramón Feito, Jesús Lorenzo y José Pérez; tasado en trescientas pesetas.

8.^o Un prado llamado de la Iglesia, en términos de Nieres, de veintiocho áreas doce centiáreas, que linda al Norte con Calixto Rubio y Prieto y Benigno Menendez, al Sur más de Ceferino Menendez y Arias, de Tineo al Este con Benigno Menendez y al Oeste con el Cementerio, tasado en ochocientas pesetas.

9.^o Una finca a labrantío y hermo, llamada Sinada y Pasqueiro, en términos de Nieres, de veintitres áreas y veinte centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con monte común y al Sur camino y monte común; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

10. Una finca a labrantío, llamada del Pasco, en términos de Nieres, de nueve áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda por todos vientos con caminos, tasada en trescientas pesetas.

11. Tierra llamada del Brusco, en términos de Nieres, de doce áreas cincuenta centiáreas, que linda al Norte y Este arroyo, al Sur más de María Rubio y al Oeste de Jesús Lorenzo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

12. Un rozo llamado de Fontefría, en términos de Nieres, de diez áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Norte con más de María Rubio, al Sur de Nicolasa Valdés, al Este de Carmen Pérez y al Oeste camino; en trescientas pesetas.

13. Una finca a prado y rozo llamada Veizueta, en términos de Nieres, de cincuenta y ocho áreas y treinta centiáreas, que linda al Norte más de Prudencio Gonzalez, de Busmartín, al Sur monte común, al Este más de Prudencio Gonzalez y al Oeste con camino, en quinientas cincuenta pesetas.

14. Un huerto de hortaliza llamado de Junto a Casa, en términos de Nieres, de una área y dieciocho centiáreas, que linda al Norte con prado de los ejecutados, al Sur con camino, al Este con el mismo prado de los ejecutados y al Oeste con la panera de los mismos, tasado en noventa pesetas.

15. Una panera con su solar y cuadra colocada sobre diez pies, en el pueblo de Nieres, cubierta de teja, de noventa metros cuadrados de superficie, que linda al Norte con solar de la casa, al Sur camino, al Este con el huerto y al Oeste camino, tasada en mil pesetas.

16. Una casa habitación llamada

de Manuel de Miguel, señalada con el número cinco del pueblo de Nieros, compuesta de cuadra y piso, cubierta de teja, que mide ciento setenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial, con su corral, que linda de frente camino, derecha entrando antojanas de la casa, izquierda camino y finca de los ejecutados y espalda finca de los mismos tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

17. Siete pies de castaño en el sitio llamado Llano de la Casa término de Calabazos, interpolados con otros de diferentes vecinos de las Colladas y Calabazos, tasados en veintiocho pesetas.

18. Once pies de castaños, en el sitio Lomba del Aguila, términos de las Colladas, interpolados con otros de varios vecinos de dicho pueblo, tasados en cuarenta y cuatro pesetas.

19. Un castaño llamado Reguero de la Casa, con veintiocho castaños, de diez áreas, que linda al Norte arroyo, al Sur de Nicolas Valdés, al Este arroyo y al Oeste de Manuel Menendez, de Grandamulle, tasado en ciento cinco pesetas.

20. Un cortin de abejas, llamado del Penedo, en Nieros, de cuarenta y ocho metros cuadrados, con cuatro colmenas, que linda por todos vientos con monte común, tasado en veinte pesetas.

21. La voz de villa o sea la participación que los ejecutados tienen en el aprovechamiento de los productos forestales de los terrenos públicos de Nieros, tasado en veinticinco pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes se sacan a subasta a instancia del acreedor sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvo de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano Salvador. —Licenciado, Luis F.

Juzgado de Boal

EDICTO

D. Juan Mendez Villamil, Juez municipal de Boal.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento setenta y seis pesetas intereses legales, costas y gastos a D. Feliciano Pérez Fernández, vecino de Villanueva, se sacan a pública subasta, los bienes que se dirán, embargados a Nicolás, Carlos, Félix y Jesús Fernández Pérez, como herederos en ignorado paradero de Juan Fernández, vecino que fué de Serandinas.

1. Una casa de planta baja de

treinta y dos metros cuadrados de superficie, con corral de un ár a, sita en la Cruz de Serandinas; linda al frente con parte del corral y camino de Miñagón a Serandinas; por la derecha entrando, con la finca número cinco e izquierda y espalda, la finca número siete (gravada). Tasada en cien pesetas.

2. Una panera u hórreo, enclavada en el corral de dicha casa por los cuatro vientos (libre). Valor cincuenta pesetas.

3. Un cerrado de pinos, de veinte áreas aproximadamente; linda al Norte con camino de Miñagón a Serandinas; Sur D. Carlos Suarez Ledo; Este con los herederos de D. Juan Fernández y Oeste con monte común (libre). Vale setenta y cinco pesetas.

4. Un prado de diez áreas, llamado Viña; linda al Norte con herederos de Juan Fernández; Este, Sur y Oeste con Carlos Suarez Ledo (libre). Vale cincuenta pesetas.

5. Un prado-huerta de treinta áreas aproximadamente; linda al Norte con camino de Miñagón a Serandinas Sur con Carlos Suarez, Este con Carlos Suarez y herederos de María Pelaez y Oeste con inculco de herederos de Juan Fernández (gravada). Vale veinticinco pesetas.

6. Huerto llamado de la Cruz, de ochenta áreas aproximadamente, linda al Norte, Sur y Oeste con camino público y Este con herederos de Nicolás Suarez, atravesando por la misma la carretera que conduce al pueblo de Serandinas (gravada). Vale treinta pesetas.

7. Un prado a espaldas de la casa, de diez áreas aproximadamente, que linda al Norte con camino de Miñagón a Serandinas, Sur herederos de María Pelaez; Este herederos de Gumersindo Sanchez y Carlos Suarez y Oeste con herederos de Juan Fernández (gravada). Vale veinticinco pesetas.

8. Un ciervo de pinos de veinte áreas aproximadamente que linda al Norte con camino público; Sur herederos de Francisco Gonzalez Suarez; Este con herederos de Gumersindo Sanchez y Oeste con Rosendo Martinez (libre). Vale ciento cincuenta pesetas.

Las fincas números 1, 5, 6 y 7 están gravadas con la pensión foral anual de once medidas de trigo, englobadas, que percibe José Fernández de Serandinas. La subasta tendrá lugar el día 27 del próximo Abril de once a doce en el local del Juzgado, presidida por el proveyente, con la advertencia de que las fincas carecen de titulación, de la cual prescindió el ejecutante. La subasta será por pujas a la llana, exigiéndose a los licitadores el depósito del diez por ciento de la tasación.

Y para que llegue a conocimiento del público, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberlo acordado así en providencia de este día.

Dado en Boal, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Juan M. Villamil.—P. S. M., El Secretario, Joaquin Gallardo

R. al núm. 1.156

Juzgado de Salas

Cédula de citación

Para celebrar el juicio verbal civil que intenta D. Jesús García Alvarez, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la Estrada, en este concejo, sobre negación de servidumbre de paso en finca rústica llamada "Los Arroyos", radicante en dicho pueblo, contra los herederos del finado D. Francisco Rodríguez, entre los cuales se encuentran D. Faustino y D. José Rodríguez García y pon Manuel Rodríguez Menendez, hijos del mismo, los cuales se hallan ausentes en paradero ignorado, se acordó con esta fecha por el señor Juez municipal la citación de los demandados referidos y de los demás herederos del D. Francisco, para que el día quince de Abril próximo, a las once, se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo pena de rebeldía si no lo verifican ni alegan justa causa que se lo impida.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sirva de citación en forma a los demandados ausentes D. Faustino, D. José y D. Manuel Rodríguez, expido la presente en la Sala de Salas a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, —Rogelio de Diego.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ECHEVARRIA, Bautista, de unos 30 años de edad, casado, paraguero ambulante, moreno, bajo de estatura, vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por robo de un caballo de la propiedad del vecino de Lugones, de este concejo, Bartolomé García Bayón, en sumario número 19 del corriente año, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión.

GRANA RODRIGUEZ, Alfredo, hijo de Celestino y de Filomena, natural de Villamar, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Villamar, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Julian Izquierdo Rodríguez, Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León.

DIAZ ALVAREZ, Manuel, hijo de José y de Teresa, natural de Sobriniba, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Ricardo López Gancedo, con destino en el Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en León.

747

RODRIGUEZ RODRIGUEZ, José, hijo de José y de Dolores, natural de El Espin, provincia de Oviedo, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Gabriel Lozano Pérez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Valencia, número 23, de guarnición en Santander.

809

INFIESTA IGLESIAS, Valeriano, natural del Hospital de Oviedo, casado, jornalero, de 40 años de edad, hijo de María, de estatura mediana, colorado de rostro, con bigote y cejas muy pobladas, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Real, letra A, procesado por delito de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

847

BADA FRESNO, Francisco, hijo de Carlos y de Josefa, natural de Rales, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, y sujeto a procedimiento por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, D. Arsenio Lope Sancho, residente en Alcalá de Henares.

LOPEZ PAZ, José, domiciliado últimamente en Avilés, calle Conde Mirasol, número 31; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa número 329 de 1930, instruida por lesiones que sufrió a bordo del vapor «Nuestra Señora del Carmen», en el bien entendido de que de no comparecer en el plazo señalado, o de manifestar su actual residencia, le pararán los perjuicios que señala la ley.

994